GENERALITAT VALENCIANA
Presidència

CECE/126/2022
C/I/2835/2022

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT EN LA CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT
Av. Campanar 32
46015- VALÈNCIA
Tel. 961079154

ASUNTO: PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL VALENCIANO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

INFORME

Mediante escrito de la Subsecretaria se remite para su informe proyecto de Orden de referencia.

Visto el proyecto de Orden citado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.n) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, esta Abogacía emite informe con carácter preceptivo y no vinculante, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Corresponde al Conseller de Educación, Cultura y Deporte, la aprobación de la Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160.2b) de la citada Ley 1/2015, de 6 de febrero, y de conformidad con la atribución de competencias efectuada por el Decreto 5/2019, de 16 de junio del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones y el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

SEGUNDA.- El proyecto de orden tiene por objeto regular las bases de la concesión de las subvenciones a municipios, mancomunidades de municipios o entidades locales menores de la Comunitat Valenciana o de los municipios de Carxe: Iecla, Jumella y Favanella.

TERCERA.- La orden objeto del presente informe, es acorde con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

CUARTA.- Estas bases no tienen vocación de vigencia indefinida, sino que tienen una duración determinada y están vinculadas a la duración del plan estratégico de subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

QUINTA.- En cuanto al contenido mínimo de las bases reguladoras se deberán incluir todos los aspectos que se indican en el artículo 165.2 de la referenciada Ley 1/2015, de 6 de febrero. Al respecto, en lo concerniente a la cuantía de la subvención, base catorce, se debería indicar cuantía individualizada o, al menos, los criterios para su determinación, de conformidad con lo indicado en el artículo 165.2g de dicha ley.

Por otra parte, en cuanto a la justificación de la subvención, con el fin de proceder a esta comprobación de carácter material, el órgano gestor tiene que elaborar el plan de control al cual se refiere el artículo 169.3, base veinte, e indicar el alcance de la comprobación.

La inclusión del beneficiario de una subvención en el citado plan determina la iniciación de un procedimiento de comprobación, que tiene que ser notificado al interesado precisando su alcance, esto es, los aspectos de la subvención que serán objeto de examen por el órgano concedente.

En cuanto a las actuaciones de comprobación, el órgano concedente de la subvención puede examinar la justificación presentada por el beneficiario, incluidas las facturas y otros documentos probatorios del gasto subvencionable.

Efectuadas las actuaciones oportunas para la comprobación de la realización de las actividades que constituyen el objeto de la subvención, y el cumplimiento de la finalidad prevista, el órgano competente tiene que acabar el procedimiento con un acto administrativo en el cual haga constar la adecuación de la subvención a los objetivos propuestos, o en caso contrario la existencia de un incumplimiento parcial o total y la necesidad de iniciar un procedimiento de reintegro de la subvención.

Por último, tendría que hacerse referencia al hecho de que el beneficiario tendrá que aportar los justificantes de gasto en documentos originales y fotocopias para su compulsa. Además, los justificantes originales presentados se tendrían que marcar con un estampillado (o sistema equivalente si se realiza una presentación telemática) por el órgano gestor, en el cual se indicará la subvención para la cual han sido presentados y la cuantía imputada (artículo 73 RLGS, aunque no tenga carácter de básico), con el fin de poder realizar un control adecuado visto que esta subvención no es incompatible con la percepción de otras para la misma finalidad. Se debe advertir, además, que los beneficiarios deberán conservar todos los justificantes originales de gasto y pago durante el periodo establecido por la normativa fiscal, laboral y administrativa.

SEXTA.- Se deberá solicitar el informe preceptivo de la intervención delegada, de conformidad con lo indicado en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público, Instrumental y de Subvenciones.

Lo que se informa a los efectos oportunos al órgano de gestión, el cual, valorando y teniendo en cuenta lo informado en el expediente, acordará lo que proceda.

Valencia, a 8 de marzo de 2022

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

– [redacted]